



Gobierno Regional Ica

Dirección Regional de Producción



RESOLUCION DIRECTORAL N° 118 - 2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 25 FEB 2019

VISTO:

El Expediente con Registro N° T-003974, de fecha 21 de Enero del 2019, presentado por la Empresa Pesquera Artesanal **ENERGIAS DEL MAR S.A.C.** solicitando otorgamiento de Licencia de Operación para el funcionamiento de un Establecimiento Pesquero Artesanal, con destino a la producción de Secado por Radiación Solar de Vertebras y Trozos de Filete de Anchoas, no aptos para Consumo Humano Directo, ubicado en la Irrigación Pampa de Ñoco, Literal 76, Frente a la Asociación El Álamo, Distrito de Grocio Prado, Provincia de Chincha, Departamento, Region/ Ica.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 43° literal d) del Decreto Ley N° 25977 que aprueba la Ley General de Pesca, establece que para la operación de Plantas de Procesamiento de productos pesqueros se requiere de Licencia, en tanto que el Artículo 46° de la acotada norma señala que el mencionado derecho será otorgado a nivel nacional por el Ministerio de Pesquería.

Que, el Artículo 48° Numeral 48.1 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el procesamiento a nivel artesanal utiliza instalaciones y técnicas simples que no afectan las condiciones del medio ambiente y la salud, con predominio del trabajo manual.

Que, el Artículo 50° Numeral 50.1 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala que la instalación de establecimientos de procesamiento artesanal no requiere de autorización y será suficiente la certificación de su ubicación en una zona autorizada por las autoridades pertinentes en tanto que el Numeral 50.2° de la norma acotada instituye que las Licencias de Operación para las Plantas de Procesamiento Pesquero Artesanal se otorgan por el plazo de un (01) año, la misma que podrá renovarse sucesivamente por el mismo periodo, previa actualización de su operatividad.

Que la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece en su Artículo 52° inciso a) "Es función del Gobierno Regional formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola en la Región" y el Artículo 53° de la referida Ley, señala que es función del Gobierno Regional en materia ambiental, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales; asimismo, precisar que el inciso e), establece la promoción de la educación e investigación ambiental en la Región e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles.

Que, resulta aplicable el D.S. N° 011-2009-PRODUCE, norma que ha modificado los artículos 7° y 18° del Reglamento de la Ley del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera en cuanto se refiere a los alimentos y piensos de segunda transformación, indicándose que el producto obtenido no es para uso de consumo humano directo, siendo el uso para elaboración de productos para consumo humano indirecto de igual manera considerar lo establecido en la Ley N° 30063 y el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, entre otros.

Que, mediante el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE se modificó el Artículo 118° Numeral 118.1° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo que corresponde al Ministerio de la Producción y a los Gobiernos Regionales otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias, de acuerdo a sus competencias y funciones específicas determinadas legalmente, con sujeción a la legislación nacional.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE se aprobó la relación de Procedimientos y Servicios del Sector Producción a cargo de los Gobiernos Regionales, considerando entre otros el Procedimiento denominado " Licencia para la Operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal y/o Procesamiento Primario con vigencia de 01 año "



Que, mediante Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE ICA se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Ica, simplificado por los Decretos Regionales N° 009-2015-GORE ICA/GR y 013-2015-GORE ICA/GR, el cual considera a cargo de la Dirección Regional de Producción Ica, la atención del Procedimiento N° 28 denominado "Licencia para la Operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal y/o Procesamiento Primario con vigencia de 01 año."



Que, mediante documento del visto, la Empresa Pesquera Artesanal ENERGIAS DEL MAR S.A.C. solicita Licencia para la Operación de su Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal, a fin de desarrollar la actividad de producción de Secado por Radiación Solar de Vertebras y Trozos de Filete de Anchoas, no aptos para Consumo Humano Directo, calificándola de muy importante por su aporte económico y social para el desarrollo de la actividad pesquera regional y está ubicado en la Irrigación Pampa de Noco, Literal 76, Frente a la Asociación El Álamo, Distrito de Grocio Prado, Provincia de Chincha, Departamento, Region/ Ica.



Que, el Procedimiento N° 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ica aprobado por Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE ICA, simplificado por los Decretos Regionales N° 009-2015-GORE ICA/GR y 013-2015-GORE ICA/GR, establece los requisitos a observarse para el otorgamiento de la Licencia de Operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal y/o Procesamiento Primario con vigencia de 01 año.

Que, el Artículo 36° Numeral 36.1° de la Ley N° 27444 establece que los Procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante Decreto Supremo o norma de la más alta autoridad regional. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado para cada entidad, señalando el Artículo 36° Numeral 36.2° de la aludida norma que las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior.

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 29060 señala que solamente podrá exigirse a los administrados el cumplimiento de los requisitos administrativos que se encuentran previamente establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, no pudiendo requerirse requisito alguno que no conste en dicho Texto.

Que, mediante Nota N° 393-2019-GORE ICA/GRDE-DIREPRO-DP, de fecha 19 de Febrero del 2019, la Dirección de Pesquería señala que habiendo cumplido escrupulosamente el administrado con los requisitos exigidos en el Procedimiento 28° del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Ica, deviene en procedente el otorgamiento del derecho administrativo requerido, asimismo se tiene presente que se le ha otorgado la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.) mediante R.D. N°1940-2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO de fecha 19 de Diciembre del 2018.

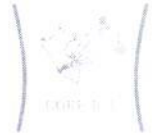
De conformidad con lo establecido en los artículos 43° inciso d) del Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca", Artículos 48° y 50° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Ley N° 27783, Artículo 52° Inciso (b) de la Ley N° 27867 y Resolución Gerencial Regional N° 0025-2019-GORE-ICA/GGR.



Gobierno Regional Ica

Dirección Regional de Producción



RESOLUCION DIRECTORAL N° 118 - 2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco 25 FEB 2019

SE RESUELVE:



Artículo 1°. - Otorgar al Establecimiento Pesquero Artesanal de la Empresa **ENERGIAS DEL MAR S.A.C.** con RUC. 20535017027 Licencia para la Operación de su Establecimiento Pesquero Artesanal, ubicado en la Irrigación Pampa de Ñoco, Literal 76, Frente a la Asociación El Álamo, Distrito de Grocio Prado, Provincia de Chincha, Departamento, Region/ Ica, para desarrollar:

La actividad de: Producción de Secado por Radiación Solar de Vertebras y Trozos de Filete de Anchoas, no aptos para Consumo Humano Directo de 02 Toneladas x día (capacidad instalada) 100 Toneladas/ anuales de Producción aproximadamente.



Artículo 2°. - La Empresa **ENERGIAS DEL MAR S.A.C.**, deberá operar su Establecimiento Pesquero Artesanal, en estricta sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y de los recursos pesqueros que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera.

Artículo 3°. - La Licencia concedida a la Empresa **ENERGIAS DEL MAR S.A.C.**, conllevará a su caducidad de este derecho administrativo en caso de incumplimiento de los compromisos y las Declaraciones Juradas señaladas en el expediente, para operar su Establecimiento Pesquero Artesanal de Producción de Secado por Radiación Solar de Vertebras y Trozos de Filete de Anchoas, no aptos para Consumo Humano y tendrá una vigencia de 01 año, a partir de la emisión del presente acto resolutivo.

Artículo 4°. - El incumplimiento de lo establecido en el Artículo 1°, 2° y 3° del presente acto administrativo será causal de caducidad del derecho otorgado por la presente Resolución.

Artículo 5°. - Alcanzar copia de la presente Resolución Directoral a la Secretaria General y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Artículo 6°. - Notificar el presente acto administrativo al administrado de acuerdo a norma

Regístrese y Comuníquese



LIC. TOMAS MARTIN OLIVA PORTUGUEZ
Director Regional de Producción Ica